

Asesoría General de Gobierno

Nota de Redacción: **Norma con Objeto Cumplido.** Se agrega Norma en formato pdf

Resumen: Los Magistrados que a la fecha de promulgación de la presente ejerzan el cargo de Ministro o de Procurador General del superior Tribunal de Justicia de la Provincia, podrán acogerse al beneficio jubilatorio extraordinario que establece esta Ley, siempre que lo soliciten dentro de los treinta días a partir de su publicación. Se exigirá como mínimo cincuenta años de edad, dos años de desempeño en el cargo y quince o más años de servicio efectivo como magistrado o funcionario en la administración de justicia de la Provincia, de la Nación o de otras provincias. El monto del haber se calculará sobre la base de la jubilación ordinaria, reducido en el 3,33 % por cada año de servicio que le faltare al requirente para obtener dicho beneficio. Cuando el importe resultante excediere del 80% del que pudiese corresponder en los casos de jubilación ordinaria, el goce del beneficio que acuerda esta ley será incompatible con el ejercicio de las profesiones de abogado, procurador y escribano.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 22:08:47

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*